

Constancia Secretarial: El 02 de mayo de 2023, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., quince de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2014-00874

Como quiera que, la parte demandante manifestó que se opone a la terminación del proceso manifestando que no tiene intención de realizar nuevos acuerdos ni continuar con ningún tipo de relación de arrendamiento con la parte demandada, por el contrario, solicita continuar con el trámite; por lo cual lo anterior no cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado, Resuelve:

- 1.-Negar por improcedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Continuar con el trámite de restitución de inmueble; razón por la cual el demandado deberá estarse a lo dispuesto en autos anteriores, en especial el fechado el 3 de noviembre de 2022, donde se le resaltó que por pagar el canon de arrendamiento no denota la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento, tan solo el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4° del numeral 4° del artículo 384 del CGP, de pagar el canon hasta la “terminación del proceso” que ocurre con la entrega material del bien.
- 3.- Asimismo, comunicar al Alcalde Local respectivo que la comisión debe ser auxiliada sin demora, independiente de las peticiones o recursos radicados en las instalaciones de la autoridad comisionada o, incluso, en este despacho por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 16 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65debec7f1eb0a98e95f2a57a34eb490857579bdf4a7674e7aaf63f345cebaca**

Documento generado en 09/06/2023 10:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>